

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 5 5 7

REF.: Declara inadmisibles ofertas para la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción de Jardín Infantil JUNJI Don Matías, comuna de San Javier y Desierta la Licitación código BIP N°30376424-0.

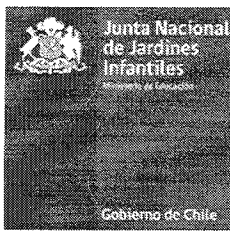
TALCA, 29 SEP 2015

VISTOS: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98, de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 015/095, de 13 de mayo de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva que designa en forma transitoria y provisional a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N°955, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30376424-0; en la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles; en la Resolución de Exenta N°015459 de 27 de julio de 2015 de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante solicitud de Compras y Contrataciones N° 12670 aprobada con fecha 27 de Julio de 2015, el Sub departamento de Planificación, de la Dirección Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicita contratar el servicio de "Construcción Jardín Infantil JUNJI Don Matías, comuna de San Javier".

2.- Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de



especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 015459 de fecha 27 de julio de 2015, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, publicado en el Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, con el número de identificación ID N° 848-27-LP15.

4.- Que conforme lo señala el Acta de Evaluación, emitida por la Comisión evaluadora, designada mediante Resolución N° 015459, de fecha 27 de julio de 2015, citada en el visto, con fecha 3 de agosto de 2015 se realizó Visita a terreno, de carácter obligatoria, a la que asistieron los siguientes interesados:

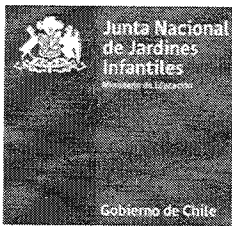
1. MISAEL FLORES LARA, RUT 6.477.388-7
2. ARQLINE LIMITADA, RUT 76.747.320-6
3. PROCOIN INDUSTRIAL S.A., SIN RUT
4. ECSON S.A., RUT 96.528.630-6
5. ING ALASKA CHILE LTDA, RUT 76.180.400-6
6. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., RUT 76.021.735-2
7. ARQCOSUR LTDA (ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES DEL SUR LTDA), RUT 78.868.010-4
8. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8
9. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1
10. LUIS HORACIO OLAVE POLANCO, RUT 7.230.726-7
11. CLAUDIO FERRADA OYARZÚN, RUT 16.242.428-9
12. OSCAR MÁRQUEZ GONZÁLEZ, RUT 14.483.927-7
13. CONSTRUCTORA SANTA LAURA LTDA, RUT 76.055.752-6
14. SEPTEC, RUT 76.075.645-8
15. CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA, RUT 76.116.690-5

5.- Que según se desprende del Acta de Evaluación, señalada precedentemente, se recibieron dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, las garantías de seriedad de la oferta de los siguientes proponentes:

1. PROCOIN INDUSTRIAL, RUT 76.138.176-8
2. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8
3. COMERCIAL ARQLINE LIMITADA, RUT 76.747.320-6
4. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ALASKA CHILE LTDA., RUT 76.180.400-6
5. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1

6.- Que conforme al Acta de Evaluación, las garantías de seriedad de la oferta que cumplen con los requisitos establecidos en las bases de Licitación, son las de los siguientes oferentes:

1. PROCOIN INDUSTRIAL, RUT 76.138.176-8
2. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8
3. COMERCIAL ARQLINE LIMITADA, RUT 76.747.320-6



- 4. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ALASKA CHILE LTDA., RUT 76.180.400-6
- 5. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1

7.- Que conforme indica el Acta de Evaluación, las ofertas que fueron aceptadas a evaluación son las siguientes:

- 1. PROCOIN INDUSTRIAL, RUT 76.138.176-8
- 2. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8
- 3. COMERCIAL ARQLINE LIMITADA, RUT 76.747.320-6
- 4. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ALASKA CHILE LTDA., RUT 76.180.400-6
- 5. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1

8.- Que, los participantes que a continuación se individualizan presentaron ofertas, sin embargo sus ofertas no dieron cumplimiento a las bases administrativas y técnicas, según se indica a continuación:

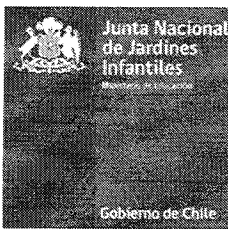
NOMBRE O RAZON SOCIAL Y RUT	OBSERVACIÓN/ MOTIVO
CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1	Incumplimiento criterio formalidad, oferta técnica y oferta económica.
PROCOIN INDUSTRIAL S.A., RUT 76.138.176-8	Incumplimiento oferta técnica y oferta económica.
COMERCIAL ARQLINE LIMITADA, RUT 76.747.320-6	Incumplimiento criterio formalidad, oferta técnica y oferta económica.
INGIENERÍA Y CONSTRUCCIÓN ALASKA CHILE LTDA., RUT 76.180.400-6	Incumplimiento criterio Oferta Técnica y Oferta Económica.
CONSTRUCTORA RUBEN GALDAMES MORENO SpA., RUT 76.126.786-8	Incumplimiento criterio formalidad, oferta técnica y oferta económica.

9.- Que, el artículo 9° de la Ley N°19.886, señala que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.

10.- Que por su parte, el punto 27 de las bases de licitación establece: “La Junta Nacional de Jardines Infantiles declarará fundadamente inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación”.

11.- Que, conforme indica el Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **CONSTRUCTORA PROESSA SpA**, en su oferta técnica, en Ítems A.1.1. – A.3.1. – A.3.9 – A.4.2. – A.4.3., de los Proyectos de Especialidades, indica superficies que difieren a las del proyecto real.

En cuanto al análisis de precio unitario se observa que en partida C.1.2. “Excavaciones para Fundaciones”, no considera medios mecánicos de extracción; en partida C.3.2. “Hormigón R3 H20, cimiento continuo con B.D., cuya exigencia se estableció en el numeral 32 de las Bases Administrativas tipo, aprobadas mediante Resolución N°157 de fecha 3 de septiembre de 2014, no se considera Bombeo de Hormigón.



En efecto, dicha oferta incumple el numeral “32. Partidas a Serie de Precios Unitarios” de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que “se exigirá” su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

En relación a un tercer análisis de A.P.U., referente a la partida C.4.4. del presupuesto, el Itemizado Oficial, subido al portal no hace referencia numérica a cantidades, pero sí presenta la siguiente descripción: “Partida a Serie de Precio Unitario”.

La Comisión Evaluadora deja constancia que la experiencia presentada por la oferente en Anexo 5 sobre nómina de contratos de obras últimos 5 años contratista y anexo 6 sobre nómina de contratos de obras últimos 5 años profesional residente de obra, se señalan obras contratadas en períodos fuera del rango de tiempo requerido en las bases administrativas.

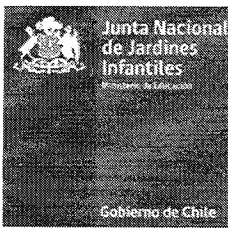
En cuanto a la oferta económica, el valor consignado como “**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**” (**Anexo 9**) presenta un error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que la línea “impuestos” expresa la suma de \$1.888.830, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite.

A partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error aparece en la construcción del documento “Itemizado de Especificaciones Técnicas”, por cuanto la oferente informa como “Total General Especialidades” la suma de \$20.777.130, lo cual debió haber generado un “Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)” de \$18.699.417 y el “Impuesto” respectivo, esto es, \$2.077.713, resultando una diferencia de \$188.883 en este último acápite.

Respecto al criterio Formalidad, la Comisión detectó que en el anexo 7 sobre nómina de contratos últimos 10 años del profesional especialista N°1, se encuentra incompleto en varios ítems: nombre de contratante, m2 obra/terreno, nombre contacto, teléfono contacto. Asimismo, en el anexo 8 sobre nómina de contratos últimos 10 años profesional especialista N°2, faltan números de contacto.

La inobservancia por parte de la oferente de los requisitos y las obligaciones previstas en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica y formal, debiendo declararse inadmisibles la postulación de Constructora PROESSA SpA en el presente proceso licitatorio.

12.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **PROCOIN INDUSTRIAL S.A.**, en el Anexo 6 sobre nómina de contratos de obras



de los últimos 5 años del profesional residente de obra, la experiencia presentada corresponde a obras contratadas en período fuera del rango de tiempo requerido en las bases administrativas.

Además, se observa que los ítems A.1.1. – A.3.1. – A.3.9 – A.4.2. – A.4.3., de Los Proyectos de Especialidades, las superficies difieren de aquellas definidas en el proyecto. Además, en el ítem A.4.1. la cantidad global es “1” y no los metros cuadrados del proyecto, por lo cual se evidencia un error de la forma de presentación.

A su turno, las partidas B.1.1 y B.1.2 no se encuentran valorizadas y se indica que los montos son parte de los Gastos Generales. En igual sentido, las partidas C.4.4, D.9.6 y D.9.7, E.5.5. no están valorizadas y tampoco se indica donde se valorizan.

Finalmente, en el análisis del itemizado, es dable señalar que la partida de instalaciones de seguridad F.10. contempla un monto extra y que, asimismo, existe un error en la formulación de Gastos Generales, ya que el 33% no coincide, se desglosa monto real, por lo tanto, los montos del presupuesto final son erróneos.

Respecto al Análisis de Precio Unitario, la Comisión observa que la empresa oferente no consideró el sistema de Bombeo de la partida 3.3.2. y 3.4.1., ni tampoco considera hormigón R3 (conforme las exigencias de las EETT), proponiendo un análisis de precios unitario para “Hormigón R7”, el cual no figura en las bases técnicas.

En cuanto al criterio Oferta Económica, debe observarse, primeramente, que el valor consignado como “MONTO TOTAL DE LA OFERTA” (Anexo 9) presenta un error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que la línea “impuestos” expresa la suma de \$1.203.429, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite.

A partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error aparece en la construcción del documento “Itemizado de Especificaciones Técnicas”, por cuanto la oferente informa como “Total General Especialidades” la suma de \$12.034.291, en circunstancias que dicho valor correspondía, de acuerdo a ese análisis, al “Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)”, al que impropriamente se asigna el monto de \$13.237.720. Así las cosas, al efectuar un análisis sistemático entre el Anexo N°9 y el itemizado, el oferente debió señalar como “Total General Especialidades” por \$13.237.720, generando un “Costo Directo de Especialidades” de \$11.913.948 y el “Impuesto” respectivo, por \$1.323.772, resultando una diferencia de \$120.343 en este último acápite.



La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas latamente en lo precedente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de PROCOIN INDUSTRIAL S.A. en el presente proceso licitatorio.

13.- Que, conforme al Acta de la Comisión Evaluadora, el oferente **ARQLINE LIMITADA**, no adjuntó a su oferta Itemizado y Análisis de Precios Unitarios de las partidas requeridas, lo cual, hace carecer a su oferta técnica de antecedentes necesarios para su análisis y evaluación, incumpliendo de esta forma además, el criterio de formalidad por no adjuntar la totalidad de los antecedentes requeridos.

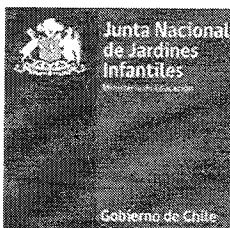
Respecto al criterio Oferta Económica, la Comisión observa que el valor consignado como "MONTO TOTAL DE LA OFERTA" (Anexo 9) presenta un error en el cálculo, por cuanto la suma del "Valor Proyectos Especialidades" y "Valor Neto Ejecución Obras", más el Impuesto al Valor Agregado (19%), arroja un valor de \$602.861.746, en tanto que el Anexo N° 9 señala un valor de \$723.659.063, generándose una diferencia de \$120.797.317.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de la empresa ARQLINE LTDA. en el presente proceso licitatorio.

14.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **INGERIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ALASKA CHILE LIMITADA**, en su oferta técnica, en los ítems A.1.1. – A.3.1. – A.3.9 – A.4.2. – A.4.3., de Los Proyectos de Especialidades, presenta superficies que difieren de aquellas previstas en el proyecto.

En cuanto a la Oferta Económica, la comisión observa, primeramente, que el valor consignado como "MONTO TOTAL DE LA OFERTA" (Anexo 9) presenta un error en el cálculo, por cuanto la suma del "Valor Proyectos Especialidades" y "Valor Neto Ejecución Obras", más impuestos, arroja un valor de \$731.724.509, en tanto que el Anexo N° 9 señala un valor de \$729.402.729, generándose una diferencia de \$2.321.780.

La Comisión advierte además, que en el documento "Itemizado de Especificaciones Técnicas", la empresa oferente yerra en los valores asignados a las celdas "Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)" y "Total General de Especialidades", por cuanto invierte los valores que debió asignar a cada una de éstas.



La inobservancia por parte de la empresa oferente de los requisitos formales y las obligaciones previstas en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de INGERIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ALASKA CHILE LIMITADA en el presente proceso licitatorio.

15.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA**, presenta las siguientes observaciones en su oferta técnica: en Ítems A.1.1. – A.3.1. – A.3.9 – A.4.2. – A.4.3., de los Proyectos de Especialidades, las superficies difieren a las del proyecto real; en ítem B.3.2., no se encuentran valorizadas; en ítems C.1.1. y C.1.2. las sumatorias de factores se encuentran erróneos; en ítem D.4.2. corresponde al título de la partida por lo cual no debe ser valorizada como una sub-partida; mientras que, en la Partida E.7, se registra un error de auto-suma y se deja fuera ítem E.7.5.

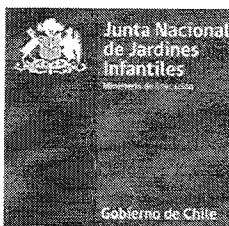
En cuanto al Análisis de Precios Unitarios, se hace presente que la partida C.1.2. no considera medios mecánicos de extracción; mientras que, en el tercer análisis referido a la partida C.4.4. del presupuesto Itemizado Oficial, subido al portal, no se hace referencia numérica a cantidades, aunque presenta la siguiente descripción: “Partida a Serie de Precio Unitario”.

En su Oferta Económica, se observa, que el valor consignado como “MONTO TOTAL DE LA OFERTA” (Anexo 9) presenta un error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que la línea “impuestos (10%)” expresa la suma de \$4.432.563.-, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite.

A partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error aparece en la construcción del documento “Itemizado de Especificaciones Técnicas”, por cuanto la oferente informa como “Total General Especialidades (Costo Bruto)” la suma de \$48.758.194, lo cual debió haber generado un “Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)” de \$43.882.375 y el “Impuesto” respectivo, esto es, \$4.875.819, resultando una diferencia de \$443.256 en este último acápite.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas latamente en lo precedente afectan, en opinión de esta Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de RUBÉN GALDAMES MORENO SpA en el presente proceso licitatorio.

16.- Que no existen otros oferentes que cumplan con los requisitos para ser evaluados.



17.- Que la Comisión Evaluadora ha recomendado declarar desierta la presente licitación.

RESUELVO:

1.- **DECLÁRESE** inadmisibles las ofertas presentadas por CONSTRUCTORA PROESSA SpA., PROCOIN INDUSTRIAL S.A., ARQLINE LTDA, INGIENERÍA Y CONSTRUCCIÓN ALASKA CHILE LTDA., CONSTRUCTORA RUBEN GALDAMES MORENO SpA.

2.- **DECLÁRESE DESIERTA** la licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras "CONSTRUCCIÓN JARDÍN INFANTIL DON MATIAS, COMUNA DE SAN JAVIER", para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Licitación ID N°848-27-LP15, señalados en los considerandos de la presente resolución.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página Web www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (T. y P.)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

 
AEEP/RAM/GVC/PHF-NAC/LUS/lus

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional
Unidad de Adquisiciones
Unidad Jurídica
Programa Meta Regional
Of. Partes y Archivo